



2019, "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE
RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA".

00002579

A 13 días del mes de marzo del año 2019, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar nueva fracción XIV al artículo 24; adicionar nueva fracción XII al artículo 52; y adicionar el artículo 73 BIS, todos de y a la Ley de Transparencia del Estado y Municipios de San Luis Potosí.** El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Establecer el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto dentro de los sujetos obligados en la Ley de Transparencia, como un órgano auxiliar para favorecer rendición de cuentas, y así asegurar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 72 de dicha Ley, en materia de obligaciones generales de apertura y transparencia de los sujetos obligados.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero, denominado Cultura de Transparencia y apertura gubernamental, incluye un capítulo III con el título de Gobierno Abierto, que contiene disposiciones para que los sujetos obligados implementen y promuevan políticas y mecanismos de apertura gubernamental.



2019, “AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA”.

La inclusión de estos elementos no es en ninguna forma casual, sino que están en armonía con las tendencias actuales, a nivel nacional e internacional, de apertura y transparencia en el gobierno.

Ahora bien, según una definición de gobierno abierto recabada por la CEPAL

“El Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de la burocracias estatales.” Ramírez Alujas, Álvaro (2011)¹

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales define al gobierno abierto como *“un modelo de gestión que permite conectar los principios de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, rendición de cuentas y tecnologías de la información para convertirlos en políticas públicas que promuevan el diálogo, la colaboración y la co creación entre autoridades y ciudadanos para la atención de los principales asuntos públicos y la generación de beneficios públicos.”*

Ambas definiciones concurren en que se trata de un marco general de operación, -sea denominado paradigma o modelo de gestión- que tiene un impacto en la forma en que los entes gubernamentales se relacionan con la ciudadanía. Esto último no es gratuito, ya que este paradigma de apertura *“... surge como respuesta a la crisis de confianza en el sistema democrático y en los gobiernos contemporáneos y busca renovar la confianza de los ciudadanos en sus autoridades fomentando los principios de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, rendición de cuentas y uso estratégico de*

¹ <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/concepto> Consultado el 28 de febrero 2019



2019, “AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA”.

tecnologías de la información para orientar las acciones de las instituciones públicas hacia el máximo beneficio social.”²

La necesidad de recuperar la credibilidad de la ciudadanía es una tendencia internacional que ha dado como resultado el establecimiento de principios y compromisos de transparencia y apertura por parte de los gobiernos. De hecho, México es miembro cofundador de la Alianza de Gobierno Abierto, un convenio internacional surgido en 2011 que se define como *“una iniciativa multilateral dirigida a propiciar compromisos concretos de parte de los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza.”³*

Por esos motivos, los temas de gobierno abierto, comenzaron a ser incluidos en la Normatividad, asociándose al desarrollo de las Leyes en materia de transparencia, primero en lo nacional y luego en las Entidades; es así como la Legislación de nuestro estado establece aspectos específicos que los sujetos obligados deben procurar para cumplir sus atribuciones bajo condiciones de apertura. Así tenemos lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia:

ARTÍCULO 72. El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, Los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, en materia de gobierno abierto procurarán:

- I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente;*
- II. Generar las condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés;*
- III. Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones, y*

²Citas de: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia/GobiernoAbierto.aspx> Consultado el 1 de marzo 2019

³ <http://aga.ifai.mx/SitePages/QueEsAGA.aspx> Consultado el 4 de marzo 2019



2019, “AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA”.

IV. Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño

Al interpretar este numeral, se entiende que son los sujetos obligados por sí mismos quienes deben realizar esas disposiciones, más la Ley no prevé la existencia de ningún órgano o instancia que fomente el cumplimiento de ese artículo al interior de los sujetos obligados, puesto que el Comité de Transparencia no tiene atribuciones relacionadas a la materia de Gobierno Abierto; además, el verbo rector del artículo es “procurar” el cual no entraña una obligación expresa, motivos por los cuales se considera necesario fortalecer la Ley para el cumplimiento de esos preceptos, sin embargo no se busca establecerlos como expresamente obligatorios, sino primero, se considera necesario generar los medios para su concreción.

Por lo tanto, se propone crear un órgano auxiliar para el cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Transparencia en materia de apertura para los sujetos obligados, estableciendo un Consejo de gobierno abierto para los mismos, adicionando en la Ley el deber para los sujetos de establecer dicho órgano.

El Consejo, se integraría por un presidente, un secretario y un número de vocales, que estaría limitado a la representación del número de áreas del organismo en las que las políticas del gobierno abierto resulten pertinentes.

Los miembros del Consejo serían elegidos por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, para lo cual se propone adicionar una nueva atribución, la que se ejercería de acuerdo a los procedimientos que el propio Comité establezca siempre observando principios de conocimientos del tema y así como de equidad de género. Los cargos serán honoríficos y durarían tres años.

El Consejo celebraría reuniones al menos cada seis meses, a convocatoria del Presidente y debe incluir, mediante invitación o previa solicitud de los interesados, a representantes del Órgano Garante, de instituciones académicas, de organizaciones de la sociedad civil o de la iniciativa privada, en calidad de testigos sociales.



2019, “AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA”.

Además, tendría las siguientes atribuciones específicas para el cumplimiento de su función realizar análisis y propuestas con el fin de promover políticas en: Gobierno Abierto en el sujeto obligado, participación ciudadana, rendición de cuentas y colaboración interinstitucional; generar resoluciones mediante acuerdo, en la materia de su función, y coordinarse con el Comité de Transparencia del sujeto obligado, para realizar labores auxiliares en materia de Gobierno Abierto.

Con la creación del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto se coadyuva al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, como los contenidos en la fracción VII de su artículo 2º:

ARTÍCULO 2º. Son objetivos de esta Ley:

VII. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado Potosino, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;

Los nuevos organismos auxiliares contribuirían a fortalecer las políticas de gobierno abierto en todo el estado, sin crear estructuras institucionales onerosas, o con requerimientos complejos, dando un paso hacia la plena integración del modelo de gobierno abierto desde el interior de las propias instituciones, como ya ha ocurrido en otras Entidades del país, como es el caso de Veracruz.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona nueva fracción XIV al artículo 24, con lo que la actual XIV pasa a ser XV; Se adiciona nueva fracción XII al artículo 52, con lo que la actual XII pasa a ser XIII; y se adiciona el artículo 73 BIS, todos de y a la Ley de Transparencia del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:



2019, "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA".

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

Capítulo III

De los Sujetos Obligados

ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I a XIII. ...

XIV. Constituir el Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, y

XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo II

De los Responsables en Cada Sujeto Obligado

Sección Primera

De los Comités de Transparencia

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I a XI ...

XII. Elegir a los miembros del Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, y

XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.



2019, "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA".

TÍTULO TERCERO

CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Capítulo III

Del Gobierno Abierto

Artículo 73 BIS. Cada sujeto obligado integrará un Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, como un órgano auxiliar en el cumplimiento de las obligaciones en materia de gobierno abierto.

Dicho Consejo se integrará por un presidente, un secretario y un número de vocales, limitado a la representación del número de áreas del organismo, en las que las políticas del gobierno abierto resulten pertinentes. Los miembros del Consejo serán elegidos por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de acuerdo a los procedimientos que éste establezca observando principios de conocimientos del tema y equidad de género, los cargos serán honoríficos y durarán por tres años.

El Consejo debe celebrar reuniones al menos cada seis meses, a convocatoria del Presidente y deberá incluir mediante invitación, o previa solicitud de los interesados y aprobación por parte del Consejo, a representantes de la CEGAIP, de instituciones académicas, de organizaciones de la sociedad civil o de la iniciativa privada, en calidad de testigos sociales.

La función del Consejo es coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones del artículo 72, en materia de gobierno abierto, para lo cual tendrán facultades de

- I. Realizar análisis y propuestas con el fin de promover políticas en: Gobierno Abierto en el sujeto obligado, participación ciudadana, rendición de cuentas y colaboración interinstitucional;
- II. Generar resoluciones mediante acuerdo, en la materia de su función, y



2019, "AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE RAFAEL MONTEJANO Y AGUIÑAGA".

- III. Coordinarse con el Comité de Transparencia del sujeto obligado, para realizar labores auxiliares en materia de Gobierno Abierto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

RICARDO VILLARREAL LOO

Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

00002579